

tados, Sindicos, ó qualquiera, y lo que ague-
ren, y fallaren, se hará por me, y plaza, y quier
á este Ayuntamiento para que entre en el
acuerdo, y Decretos, lo que se venga por
mas convenir, con Intervencion de dichos
dichos Diputados, y Sindicos.

Otra: acordada, y determinada, en virtud
de la Real Cedula, que mediase, á instancia, y pre-
sencia de los Abascadores de Carnes de
esta Villa, durante el año que viene de
obligacion, y perdida de la carne de vacas,
y de las perdidas que harian en
perjuicio de la carne de vacas, con
movimiento de la Indole de los tiempos, de
Decreto por este Ayuntamiento, que para que
dichos obligados se desahucen, de las, se les
debe, en quatro en libra, en el Carnero,
adpazeren, por entones, y hasta que se re-
serva, otra, cara, y como en la Real, de
orden de haber pasado dichas carnes, y que
se havran, dichos Abascadores, y el
de las quebras que notificaron, de ser
naron, de ser, de les, que á los
obligados, vendan, la carne de
Carnero, al mismo precio que hubieron
de obligacion, y abasis, al tiempo de la
Real, lo que principien á practicar en
esta de mañana, por succion tambien, p. no